

Responsables al pauto, que se causare por el Comisionado en via ida
y buelta, y demas diligencias, y pasos que se diesen en el asunto.

Con lo qual se acabo el Congreso, y firmo D. J. P. Alcalde
de Paris, y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo yo el
Escribano =

D. Antonia Maria
de Aguirre y Obregon

Ano de mi
Juan Niquel
Aguiar de Araya

En la Casa Concejal de esta villa de Vezpa a veinte y tres de Octubre de mil
seiscientos noventa y tres por testimonio de mi el dho. se juntaron segun cost
umbre los S. J. Ant. de Aguirre y Obregon Alcalde en ausencia del proprie
tario, D. Fran. X. de Lizarri Ardi Judio, D. Pablo Ant. de Arizpe
y D. Pedro Maria de Brizuela Regidores, D. Miguel de Urizar Diputado del
Comun, y D. Lorenzo de Lizgun Diputado del Consejo que son mayor y mas
sana parte de la Justicia y Residencia de esta villa: Resandose a: por
tos y conyepados, se leyó una circular de la Diputacion de esta P. a
sta en la copia diez y nueve del corriente, en que exponiendo no haver
producido el efecto, que se deseaba las diligencias, que ha practicado, a
fin de encontrar algun dinero a censo, ó a interes para los cien mil
pesos, que se cuenta comun de la misma P. a. de ven ponerse en la
silla de Guerra de ella, para poder atender a los gastos del presente ser
vicio del Batallon de Voluntarios, y demas que puedan ocurrir con
motivo de la actual Guerra, y que las cantidades, que van poniendo
en la misma Casa los Pueblos, por lo respectivo a los otros cien mil p. a. con
que deven contribuir en particular, segun el reparto acordado, no son
todavia bastante para ocurrir a los dispendios de las gratificaciones
de los Voluntarios, Verado, socorridos, y otros indispensables, pide su
voto decisivo, sobre si se juzga conveniente, que a prevencion se pi
da a S. M. nueva facultad para tomar a censo, ó a interes las demas
cantidades, que fuesen necesarias, hasta realizar el servicio del Ba
tallon, y cubrir todo los gastos del, y de la anterior de los tercios penales
que puedan ocurrir, mientras dure la Guerra actual: Que igualmente se diga decisivamente, si a exemplo del Señor de Brizcaya
parece conveniente, que se abra una subscripcion voluntaria

en los Países de las Indias, y Ciudades del Reyno, para atender
á los mismos gastos, teniendo presente, que antes de ahora está indi-
cado á la Corte pudiese requirirse en esta Prov. la misma idea, puesto
que aun desde el año de 1762 lo han hecho presente sus interesados, & el
bien pp. el País: Añterado el Congreso á los dos puntos, que abraza
la circular, y teniendo á la vista los apuros presentes, acordó que
se contese á la Prov. que la b. conviene desde luego en que á pre-

que se pida á la Convencion se pida á S. M. la misma facultad, que á la misma
m. facultad. vincia para tomar á censo ó á interés todas las cantidades necesarias
á fin de cubrir á los gastos hechos, y demás que recausaren, mientras
dure la presente guerra, y que adapta igualmente la idea, que propo-
ne, & abraza una subscripcion voluntaria entre los Países de las
Indias y Ciudades del Reyno, extendiéndose á las Américas, si lo fuere

que se abra á la Prov. oportuna la Prov. insinuando á con este motivo, que para el pa-
a la guerra y los tres mil setecientos quarenta y seis pesos y siete p. de recien-
ya ha puntos de la presente, aene suplido ya cincuenta y tres mil setecientos y tres
de los 3746 p. de la presente, y que los dos mil quatrocientos cincuenta y siete restantes
y 72. de numeracion entregada en la Cap. de guerra de la Prov. con la mayor brevedad, mani-
festerá su sentimiento de no haber podido verificar este pago sin
sin descontar en él los treinta p. de cada uno de los doscientos
nueve Soldados de estas Compañias, que por disposición de la misma
Prov. se consignaron á las Republicas para gastos de Mando y exen-
ciones militares, por hallarse esta b. aprobada con el peso de los gran-
des dispendios, que ha tenido, y tiene, desde los primeros movimientos
de la presente guerra.

Con lo qual se acabó el congreso y firmó D. F. de Alca
de por sí y por los demás, según costumbre, y en fe de todo yo el dho
Escribano =

D. Antonio Maria
Aguirre

Antoni
Juan Miguel de
Aguirre

En la Casa concejil de esta Villa de Vergara á diez y siete de Noviembre
de mil setecientos noventa y tres, por testimonio de mi el Ex. se
firmaron los S. D. N. de la Aguirre y de la Alcaide, en ausencia del